

(Abril 15 de 2019)***Por medio de la cual se niega una licencia***

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ VARGAS con C.C. 19.249.695, radicó bajo el No. 73001-1-19-0151 del 21 de marzo de 2019, solicitud de licencia de construcción en las modalidades de Demolición Total y Obra Nueva para una Vivienda unifamiliar en dos pisos con acceso a la cubierta –terraza-, en un área total a construir de 108.35m², a realizar en el predio ubicado en la Manzana E Casa 20, Conjunto Cerrado Reservas de Cantabria ubicado Calle 115 No. 9-85 en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 60.00 m², matrícula inmobiliaria No. 350-184603 y ficha catastral 01-10-0442-0122-801.

Que la radicación fue hecha por insistencia del solicitante, quien posteriormente aportó los documentos faltantes quedando en legal y debida forma el día 22 de marzo de 2019.

Que el solicitante declaró bajo la gravedad de juramento, que el proyecto sometido a consideración no ostenta la calidad de Vivienda de Interés Social de que habla el Artículo 33 de la Ley 1796 de 2016. Así mismo, sin perjuicio de lo anterior declaró que en el caso de enajenación el valor final o de venta por unidad de vivienda de la obra terminada podrá exceder la suma equivalente a ciento treinta y cinco (135) salarios mínimos legales mensuales vigentes, motivo por el cual solicitó no se tramite como Vivienda de Interés Social.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, esta solicitud fue comunicada a los vecinos del predio cuyas direcciones suministró el solicitante, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el solicitante presentó una fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que los planos del proyecto arquitectónico fueron diseñados por el Arquitecto CRISTHIAN CAMILO OSPINA PERDOMO con Matrícula Profesional No. A4042014-1110525555, diseño estructural y de los elementos no estructurales con sus memorias de cálculo, elaborados por el Ingeniero Civil DUBAN ALEXIS OSPINA PERDOMO con Matrícula Profesional No. 70202-220238 y estudio de suelos del Ingeniero Civil LEONARDO VALDERRAMA con Matrícula Profesional No. 70202-84765.

Que revisada y estudiada la solicitud se encontró que el proyecto no cumple con la documentación exigida por el Decreto 1077 de 2015 y sus Decretos modificatorios conforme al siguiente detalle:

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-19-0234

(Abril 15 de 2019)

Por medio de la cual se niega una licencia

OBSERVACIONES DOCUMENTACION LEGAL:

- Se evidencia que a la fecha de expedición -04-03-2019- aludida en el documento allegado atinente a la certificación de vigencia de matrícula profesional No. A4042014-1110525555 del Arquitecto CRISTHIAN CAMILO OSPINA PERDOMO, **NO** corresponde a la real y veraz fecha de expedición del documento identificado con No. E234390, lo cual se verificó en la página web del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura. Por lo anterior y ante la clara incongruencia en los datos que reporta el certificado -documento público- la solicitud de licencia no procede.

Que conforme a lo anterior, **NO ES VIABLE** otorgar la licencia de construcción solicitada en las modalidades de Demolición Total y Obra Nueva, en consecuencia,

RESUELVE

Artículo 1.- **NEGAR LA LICENCIA** solicitada por **JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ VARGAS** con C.C. 19.249.695, para adelantar la construcción en las modalidades de Demolición Total y Obra Nueva para una Vivienda unifamiliar en dos pisos con acceso a la cubierta -terrazza-, ubicado en la Manzana E Casa 20, Conjunto Cerrado Reservas de Cantabria ubicado Calle 115 No. 9-85 en la ciudad de Ibagué, con **matrícula inmobiliaria No. 350-184603 y ficha catastral 01-10-0442-0122-801**, solicitada mediante radicación No. 73001-1-19-0151 del 21 de marzo de 2019.

Artículo 2.- Remítase para fines pertinentes copia del presente acto a la Curaduría Urbana Dos de Ibagué y a la Inspección de Policía Urbana de la respectiva Comuna.

Artículo 3.- Contra la presente resolución proceden los recursos en la vía gubernativa señalados en el Artículo 74 del CPACA, como son el de reposición ante el mismo Curador Urbano Uno y el de apelación, para ante la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los quince (15) días del mes de abril de 2019.


Arq. **MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA**
Curador Urbano Uno de Ibagué

En la fecha _____ se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

El notificado

El notificador

JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ VARGAS
C.C. 19.249.695

ZULIM ZANIR MONCADA GONZALEZ

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-19-0234

(Abril 15 de 2019)

Por medio de la cual se niega una licencia

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE

Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA

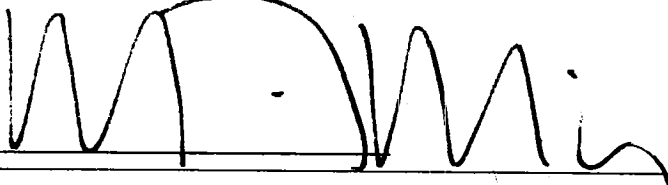
NIT. 93.361.855-7

Que el día **31 MAY 2019**

quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los **31 MAY 2019**

FIRMA:



**Curaduría
Urbana Uno**

Arq. Manuel Medina Espinosa

Curador Urbano No.1

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO FUE NOTIFICADO POR AVISO REMITIDO A

Jorge Enrique Rodríguez Vargas EL DÍA 16-05-2019

CONFORME AL REPORTE DE ENVÍO VIA CORREO ELECTRONICO ANEXO AL
EXPEDIENTE

EN CONSTANCIA FIRMA



CARGO Abogado